SECRETARIA DEL SENADO
16 JUN 2025 PM 2:45

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25- 21

A: **SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

ASUNTO: **PARA EXTENDER EL TÉRMINO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIA DE VACACIONES DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NÚM. 2, SEGÚN ENMENDADO, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA"**

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada y ratificada el 13 de enero de 2025 y el Reglamento Núm. 2, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal para los Empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora", se promulga esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO Y ALCANCE

La presente Orden Administrativa se promulga a los fines de establecer que todo empleado o empleada del Senado de Puerto Rico que no haya podido disfrutar el exceso de su licencia de vacaciones acumulado al 31 de diciembre de 2024, tendrá hasta el 30 de septiembre de 2025 para así hacerlo. De lo contrario, es decir, en caso de no hacer uso del exceso de días de vacaciones antes de la fecha establecida, dichos días serán considerados como perdidos.

ARTÍCULO III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicabilidad a todos los empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquiera de los artículos, disposiciones, párrafos o partes de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabara o invalidará el resto de esta.

ARTÍCULO V. DEROGACIÓN

Se deroga cualquier otra norma, disposición u orden administrativa que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa.

ARTÍCULO VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de junio de 2025.

THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE